

Gaceta Oficial de 18 de Octubre de 2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

A/50/ 179

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Salud del Estado de Veracruz reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, contenido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y a las actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles: Sífilis, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIHISIDA), Infecciones Gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual.

Que el Programa Sectorial de Salud 2005-20 10 es un documento estratégico para la planeación del sector ya que su integración obedece a los objetivos incluidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 y coinciden plenamente con las políticas públicas del Gobierno Federal en materia de salud.

Que el Programa Sectorial mencionado propone lograr que los veracruzanos disfruten de mejores condiciones de salud, con apoyo

de servicios de calidad basados en valores éticos, trato digno y transparencia.

Que este programa Sectorial considera prioritario el Programa de Acción para el Control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, basado en la atención de los cinco componentes, y cuyo objetivo es prevenir y controlar esta enfermedad y otras recurrentes de transmisión sexual en la población general, con énfasis en las poblaciones con prácticas de riesgo y grupos más vulnerables como hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH), trabajadoras y trabajadores del sexo comercial (TSC), y usuarios de drogas intravenosas (UDI).

Que el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2005 el acuerdo que establece disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Que el Programa Estatal de Prevención y Control del VIH/ SIDA 2005 se basa en el Programa de Acción Nacional de Prevención y Control de VIH/SIDA e integra como componentes del Programa de Prevención Sexual, la transfusión sanguínea perinatal, atención integral y mitigación del daño. El programa cuenta con un presupuesto específico y da cumplimiento a acuerdos y compromisos nacionales.

Que Veracruz es uno de los Estados con mayor incidencia acumulada de casos de VIH/SIDA. Correspondiendo el 70% de la población afectada al grupo de entre 15 a 44 años de edad.

Que a dos décadas de su descubrimiento se ha producido un gran avance en el conocimiento del virus que produce el VIH/SIDA, así como de la forma de retrasar sus efectos. Sin embargo, todavía es incurable y constituye un grave problema de salud pública en el país en razón de su vertiginosa y fácil diseminación, por lo que ese mal requiere ser enfrentado con un compromiso del más alto nivel, así como con el esfuerzo conjunto de Gobierno y sociedad.

Que esta enfermedad es una infección crónica sexualmente transmisible, tratable y prevenible, que ha generado gran movilización social y presión política debido a factores como discriminación y violación a los derechos humanos.

Que a pesar de las acciones que en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control del VIH/SIDA se han desarrollado, y no obstante los avances en el combate de este padecimiento en los últimos años, no se ha logrado estabilizar la

epidemia y se estima conveniente reforzar esas acciones mediante una instancia permanente que apoye los esfuerzos, tanto públicos como privados, en favor de reducir este mal con las consiguientes morbilidad y mortalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (CONESIDA) como un órgano permanente de coordinación, apoyo y consulta, con objeto de definir las políticas y estrategias estatales para la prevención, atención y control del VIH/ SIDA, en concordancia con la política nacional y con el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 2. El CONESIDA tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico respecto a la problemática del VIH/SIDA en la entidad;
- II. Diseñar un plan estratégico de prevención, atención y control del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en el Estado, así como el mecanismo para su evaluación;
- III. Proponer los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Recomendar a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y difusión para la prevención y control del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual;
- V. Dar seguimiento a reportes sobre la calidad de la atención y del acceso a medicamentos de las personas que padecen VIH/SIDA en el estado;
- VI. Proponer programas de capacitación y de atención médica relacionados con el VIH/SIDA y los mecanismos para su evaluación;
- VII. Promover la salud sexual y la educación en sexualidad de manera concordante con el programa, lineamientos y políticas nacionales en materia del VIH/SIDA;
- VIII. Apoyar y difundir la investigación sobre el VIH/SIDA en el Estado que permita su prevención y control, y mejorar su atención;

IX. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos para evitar la discriminación de las personas contagiadas con el VIH/SIDA y de los grupos más vulnerables;

X. Apoyar y realizar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, en particular entre los grupos más vulnerables, en el marco de los programas de educación para la salud implementados en el Estado;

XI. Promover y gestionar, acorde con los compromisos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos y VIH/SIDA, la modificación de las disposiciones jurídicas vigentes para evitar la discriminación de las personas contagiadas con VIH/SIDA;

XII. Difundir la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control del VIH/SIDA y las políticas o lineamientos estatales acordados por el CONESIDA para evitar violaciones a las mismas;

XIII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo, a propuesta del Coordinador General;

XIV. Aprobar y emitir su normatividad interior; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El CONESIDA se integrará de la siguiente manera;

- Un Presidente que será el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz (SESVER);

- Un Coordinador General que será el Director de Servicios de Salud de SES VER;

- Un Secretario Técnico que será el Jefe del Programa Estatal del VIH/SIDA de SESVER;

- Vocales;

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

El titular de la Secretaría de Educación;

El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

El titular de la Coordinación del Programa Estatal de la Mujer;

Los jefes de las Jurisdicciones Sanitarias;

El encargado del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; y

El jefe del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

El cargo como miembro del CONESIDA será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño. En caso de ausencia, cada miembro titular designará su respectivo suplente.

Los acuerdos del CONESIDA se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 4. El Presidente podrá invitar a formar parte del CONESIDA, en calidad de vocales, a representantes de dependencias, entidades y organismos públicos estatales, así como a representantes de los sectores social y privado, cuya competencia o actividades estén relacionadas con las tareas que se desarrollen para el logro del objeto del CONESIDA.

Artículo 5. Por conducto del Presidente se podrá invitar a las sesiones del CONESIDA a representantes del sector público federal y de organismos internacionales que tengan relación con el objeto del mismo.

Por acuerdo del CONESIDA, a propuesta de los comités de trabajo, se podrá invitar a expertos para abordar un tema específico, cuando así se considere necesario.

Artículo 6. El CONESIDA se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario ajuicio del Presidente, siempre que lo solicite, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7. El Presidente del CONESIDA tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del CONESIDA y representarlo ante cualquier instancia;
- II. Convocar a sesión a los miembros del CONESIDA, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos del CONESIDA; y
- IV. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le encomiende el CONESIDA.

Artículo 8. El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- I. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del CONESIDA se cumplan de manera congruente y eficaz;
- II. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos del CONESIDA en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y de SESVER, así como con las dependencias, entidades, organismos y sectores involucrados;
- III. Presentar periódicamente al CONESIDA el informe de las actividades a su cargo;
- IV. Proponer al CONESIDA la integración de grupos o comités de trabajo;

V. Someter el calendario de sesiones a la consideración del CONESIDA;

VI. Someter a aprobación del CONESIDA su reglamento y demás normatividad interior; y

VII. Las demás que le encomiende el CONESIDA o su Presidente.

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes;

I. Elaborar el orden del día de las sesiones del CONESIDA y remitirlo a sus miembros con la debida oportunidad, junto con la documentación correspondiente;

II. Elaborar las actas de las sesiones del CONESIDA y firmarlas conjuntamente con el Presidente;

III. Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados por el CONESIDA y de su cumplimiento;

IV. Verificar que exista el quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones del CONESIDA;

V. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al CONESIDA y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que requieran;

VI. Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del Consejo; y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Coordinador General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. El CONESIDA deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Tercero. El CONESIDA emitirá su Reglamento Interno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de su instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado—Rúbrica.